

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En relación a la medida cautelar solicitada frente al embargo de las acciones de FERRETERÍA PUERTO ARAUJO S.A.S., debe recordarse que el artículo 142 del Código de Comercio contempla que *“los acreedores **de los asociados** podrán embargar las acciones, las partes de interés o cuotas que éstos tengan en la sociedad”*; lo que indica, que las acciones no son propiedad de la persona jurídica sino de los socios, lo que hace IMPROCEDENTE la medida, considerando que la ejecutada en este caso es la persona jurídica FERRETERÍA PUERTO ARAUJO S.A.S., y no la representante legal como persona natural.

Las demás medidas cautelares son procedente, en consecuencia, se **DECRETA** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro, corriente o a cualquier título financiera de las que sea titular la ejecutada **FERRETERÍA PUERTO ARAUJO S.A.S.**, que sean susceptibles de esa cautela, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO, BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.- BBVA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO PICHINCHA S.A., BANCO POPULAR S.A., BANCO MUNDO MUJER S.A., CORPORACIÓN FINANCIERA DAVIVIENDA S.A., BANCO FALABELLA S.A., y BANCO COOMEVA

Adviértase a las entidades bancarias, el contenido del parágrafo 2 del artículo 593 del C.G.P., que consagra que la inobservancia de la orden impartida por el Juez, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Igualmente, se **DECRETA** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que correspondan a la devolución de saldos o por cualquier otro concepto por parte de la DIAN, que se encuentren o resulten a favor de la ejecutada **FERRETERÍA PUERTO ARAUJO S.A.S.**, con NIT No. **900796473-0**.

Por secretaría, expídanse los oficios y hágase entrega al ejecutante para trámite.

Se advierte que, por tratarse este asunto de un crédito laboral, tiene **PRELACIÓN** sobre cualquier otra obligación adquirida por la demandada, pues los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que aquí se ejecutan pertenecen a los créditos de primera clase de que, trata el artículo 2495 del Código, esto, en concordancia con el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limítense las medidas a la suma de **\$7.625.760**.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en la cuenta especial de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por último, se **DECRETA** el **EMBARGO** de los dineros y bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente de los siguientes procesos judiciales:

- PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA radicado 68001310300220190005701 demandante SOCIEDAD CEMENTOS BOYACA SA -HOY SOCIEDAD HOLCIM COLOMBIA S.A., demandada FERRETERÍA PUERTO ARAUJO S.A.S.
- PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA radicado 68001310300520180032701, demandante Banco BBVA demandada FERRETERÍA PUERTO ARAUJO S.A.S.
- PROCESO EJECUTIVO que cursa en el JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA radicado 68001400302420180018400, demandante CONSORCIO METALÚRGICO NACIONAL, demandada FERRETERÍA PUERTO ARAUJO S.A.S.

Se advierte que, por tratarse este asunto de un crédito laboral, tiene **PRELACIÓN** sobre cualquier otra obligación adquirida por la demandada, pues los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales que aquí se ejecutan pertenecen a los créditos de primera clase de que, trata el artículo 2495 del Código, esto, en concordancia con el artículo 157 del Código Sustantivo del Trabajo.

Limítense las medidas a la suma de **\$7.625.760**.

Las sumas de dinero embargadas deberán ser puestas a disposición de este Juzgado, mediante consignación en la cuenta especial de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

Por secretaría, ofíciase a las autoridades judiciales citadas para que procedan de conformidad.

### NOTIFÍQUESE

*Angélica M<sup>ra</sup> Valbuena Hdez*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en  
ESTADO No. 040 del 21 DE MARZO DE 2024.



**IVO JOSÉ SÁNCHEZ EGEA**  
SECRETARIO

**Firmado Por:**  
**Angelica Maria Valbuena Hernandez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a77a4525a3ec2c4273e0b04dba965499e5568198f7bec8f69d8e1b76f8f4eb2**

Documento generado en 20/03/2024 02:31:21 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**